

Artículo 5.— Quedan derogados el Decreto No. 3397, de fecha 19 de julio de 1982 y el artículo 2 del Decreto No. 138, de fecha 25 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1529, que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1529

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.— El señor José Brown Griffor, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Samuel Brown Griffor.

Artículo 2.— La señorita Ramona Thelma de la Caridad García Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Thelma Aracelis García Castillo.

Artículo 3.— El señor Nicio Antonio Tejada Taveras, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Dionisio Antonio Tejada Taveras.

Artículo 4.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de Circulación Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1530, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1530

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones: